

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**AÑO 2021**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN,  
ESCANEO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**ANDREA DESIREE CARBALLO LÓPEZ**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES  
ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**” o “**FOSAFFI**”, y **ANDREA DESIREE CARBALLO LÓPEZ**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominada “**LA CONTRATADA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Libre Gestión Número LG-veintiuno cero cero cero sesenta y ocho, un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN, ESCANEADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se registrará además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales para la realización de los procesos de escaneo y digitalización de documentos y expedientes de las diferentes carteras de créditos que se encuentran resguardados en las Áreas de Archivos de la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA) del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los servicios de preparación, escaneo y digitalización de documentos del Departamento Administrativo Financiero de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG- veintiuno cero cero sesenta y ocho, que se refiere a la Contratación de Servicios de Preparación, Escaneo y Digitalización de documentos del

Departamento Administrativo Financiero de FOSAFFI; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno; y d) El cuadro comparativo de ofertas mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante cuotas quincenales, de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una. Dichos montos los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., para lo cual deberá presentar el recibo que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir del día cinco de julio del año dos mil veintiuno con vencimiento el día veintitrés de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de nueve meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Hugo Alfredo Caballero Ortiz, Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos del Departamento Administrativo Financiero del Fondo; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador del Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo

disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones y responsabilidades siguientes: **ACTIVIDADES A REALIZAR:** a) Ubicación física de los documentos y expedientes de archivos a escanear. b) Cambiar los folders y rótulos de identificación de los expedientes de cobro administrativo y judicial. c) Preparación de los documentos que implica eliminar las grapas, clip, fástener y posteriormente sustituirlos por clip y fástener plásticos. d) Realizar el proceso de foliación a los documentos que conformaran el nuevo expediente. e) Realizar el proceso de escaneo y digitalización de los documentos que conforman los expedientes. f) Colocación y resguardo de documentos o expedientes en los estantes establecidos por la UGDA. **RESPONSABILIDADES:** a) La contratada estará obligada a participar en reuniones de coordinación, durante el tiempo que dure el contrato en el lugar y día que le sea indicado. b) La contratada estará obligada a guardar confidencialidad, alrededor de la información que le sea entregada. c) La contratada estará obligada a permanecer de ocho y treinta de la mañana a cuatro y treinta de la tarde de lunes a viernes en las oficinas del FOSAFFI o según se acuerde con la UGDA. El FOSAFFI, por su parte, está obligado a entregarle toda la información que sea pertinente para la realización de las actividades establecidas en los Términos de Referencia. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo con lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la

Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Residencial Altos del Boulevard, Pasaje Los Girasoles, Block siete, casa número ciento catorce, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité

Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinte/dos mil veintiuno, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Directora Propietaria del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente Ejecutiva del FOSAFFI para el período de dos meses, que finalizará el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día dos de julio de dos mil veintiuno, por la Licenciada Hazel González, en su calidad de Secretaria Directora del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la señorita **ANDREA DESIREE CARBALLO LÓPEZ**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

en adelante denominada "**LA CONTRATADA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN, ESCANEADO Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la señorita Andrea Desiree Carballo López, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada proporcionará sus servicios profesionales para la realización de los procesos de escaneo y digitalización de documentos y expedientes de las diferentes carteras de créditos que se encuentran resguardados en las Áreas de Archivos de la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA) del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los servicios de preparación, escaneo y digitalización de documentos del Departamento Administrativo Financiero de



fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-veintiuno cero cero sesenta y ocho, que se refiere a la Contratación de Servicios de Preparación, Escaneo y Digitalización de documentos del Departamento Administrativo Financiero de FOSAFFI; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno; y d) El cuadro comparativo de ofertas mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la Contratada por sus servicios la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante cuotas quincenales, de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una. Dichos montos los pagará el Fondo a la Contratada mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., para lo cual deberá presentar el recibo que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. IV) **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir del día cinco de julio del año dos mil veintiuno con vencimiento el día veintitrés de diciembre del mismo año. V) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de nueve meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Hugo Alfredo Caballero Ortiz, Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos del Departamento Administrativo Financiero del Fondo; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del

RELACAP. El Administrador del Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones y responsabilidades siguientes:

**ACTIVIDADES A REALIZAR:** a) Ubicación física de los documentos y expedientes de archivos a escanear. b) Cambiar los folders y rótulos de identificación de los expedientes de cobro administrativo y judicial. c) Preparación de los documentos que implica eliminar las grapas, clip, fástener y posteriormente sustituirlos por clip y fástener plásticos. d) Realizar el proceso de foliación a los documentos que conformaran el nuevo expediente. e) Realizar el proceso de escaneo y digitalización de los documentos que conforman los expedientes. f) Colocación y resguardo de documentos o expedientes en los estantes establecidos por la UGDA. **RESPONSABILIDADES:** a) La contratada estará obligada a participar en reuniones de coordinación, durante el tiempo que dure el contrato en el lugar y día que le sea indicado. b) La contratada estará obligada a guardar confidencialidad, alrededor de la información que le sea entregada. c) La contratada estará obligada a permanecer de ocho y treinta de la mañana a cuatro y treinta de la tarde de lunes a viernes en las oficinas del FOSAFFI o según se acuerde con la UGDA. El FOSAFFI, por su parte, está obligado a entregarle toda la información que sea pertinente para la realización de las actividades establecidas en los Términos de Referencia. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la

Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo con lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratada, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda

sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, tercer nivel, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Residencial Altos del Boulevard, Pasaje Los Girasoles, Block siete, casa número ciento catorce, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

